



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, veinte de febrero de dos mil veinticuatro-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, veinte de febrero de dos mil veinticuatro -.

Auto interlocutorio N°0189

Radicado N°666824003002-2024-00107-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO vs
GABRIELA ANTIA RIVILLAS

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

1. Deberá aclarar los hechos y las pretensiones, como quiera que no es procedente solicitar el cobro de intereses sobre intereses, ello por cuanto pretende cobrar intereses de plazo y a su vez pretende los intereses moratorios de cada cuota vencida.
2. Por lo anterior, en cumplimiento al art. 82-4 del CGP, deberá determinar con claridad la **pretensión número 1.1.11.**, indicando las fechas que comprende la liquidación del interés de plazo allí consignado y la tasa respectiva.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, instaurada por **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: La abogada **BLANCA NELLY RAMIREZ TORO**, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a la parte solicitante en este asunto.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ

Escrito con CamScanner

*Estado No. 029
Del 21-02-2024*

**